

Informe secretarial. Bogotá, D.C, 3 de agosto de 2022, al despacho de la señora juez, el presente Proceso Ordinario, que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 14 de julio de 2022, asignado con el radicado No. 2022-277, proveniente del Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, remitido por competencia

NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Sexto (6°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, mediante auto del treinta y uno de mayo de dos mil veintidos, resolvió rechazar de plano la demanda por carecer de competencia en virtud del artículo 12 del C.P.T y la S.S, correspondiendo en reparto a este Despacho, por lo que se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Revisadas las diligencias y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Las pruebas o anexos de la demanda deben ser relacionados según como se aportan, sin embargo, en el caso que nos ocupa, en el acápite pruebas las documentales “6. REGISTRO VIDEOGRAFICO DE LA CONVERSACION SOSTENIDA POR WHATSAPP DE MI PROHIJADO Y DEL DEMANDADO, y 7. REGISTRO VIDEOGRAFICO DE LIBROS CONTABLES DONDE SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS VENTAS, PAGOS Y DESCUENTOS”, no se encuentran allegadas en el plenario.

De otra parte, se encuentra un comunicado acompañado de un pantallazo en el que se menciona “POR EL PESO DE UNO DE LOS ARCHIVOS SE ADJUNTA EL LINK DE ACCESO EN DRIVE PARA SU POSTERIOR REVISIÓN EL CUAL RECIBE EL NOMBRE DE “PRUEBAS VIDEOGRÁFICAS” aun así

al acceder al archivo el mismo solicita una clave de acceso por lo que no ha sido posible revisar dichas documentales, por esta razón se le solicita el correcto aporte de la comentada documental.

En consecuencia de lo anterior, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de enero de 2023

Por ESTADO **N° 004** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario